

C.A. de Santiago.

ccp

Santiago, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Al folio 3:

Vistos:

1º) Que en el recurso de reposición la parte recurrente precisa que el hecho que califica como atentatorio de garantías constitucionales, es “ (...) *la instrucción impartida por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, excediéndose en sus atribuciones y potestades administrativas*” para solicitar al Ministerio Público el acceso directo a las conversaciones de *WhatsApp* relativas al teléfono del señor Luis Hermosilla Osorio, dentro de las cuales existirían comunicaciones del recurrente que considera privadas y que de accederse a ellas, en su concepto, amenazaría sus garantías constitucionales.

2º) Que, por consiguiente, quien recurre en esta etapa de admisibilidad, con la precisión efectuada, logra satisfacer la exigencia de indicar hechos que pueden constituir vulneración de garantías constitucionales.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el inciso segundo, del numeral 2º, del Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se acoge el recurso de reposición** presentado por el abogado Mario Andrés Vargas Cociña, en consecuencia, se deja sin efecto lo resuelto el cinco de abril del año en curso y en cambio se declara **admisibile** el recurso de protección.

Acordada la resolución respecto del recurso de reposición con el voto en contra del abogado integrante señor Rodrigo Asenjo quien fue de opinión de rechazarlo por estimar que no se han incorporado nuevos antecedentes que permitan variar lo decidido.

Proveyendo derechamente al cuerpo de la presentación de folio 1:

A lo principal del folio N°1, se ordena informe a las recurridas, **Consejo de Defensa del Estado y Ministerio Público**, quienes deberán evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. Comuníquese por la vía más rápida.

Al primer otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados

Al segundo otrosí, **pasen estos antecedentes al Señor Presidente para los fines que correspondan.**

Al tercer otrosí, téngase presente los correos electrónicos aportados, para el sólo efecto de comunicaciones urgentes.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

N°Protección-6423-2024.(vdcd)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PJQVXMWLXYV

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de **Apelaciones** de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia e integrada por la Ministra (S) señora Mireya López Miranda y por el Abogado Integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PJQVXMWLXYV

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Mireya Eugenia López M. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, diez de abril de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a diez de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PJQVXMWLXYV